



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2011-00716
Proceso	Disminución de cuota alimentaria
Cuaderno	Cuaderno Principal

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Agregar a los autos y tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la copia de la decisión adoptada en audiencia que data del 9 de junio de 2022 mediante la cual, entre otras, se declaró terminado el proceso ejecutivo No. 2011-00716, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares allí adoptadas y se dispuso comunicar la decisión a este Juzgado.

2.- Referente a la petición presentada por el apoderado judicial del alimentante OSCAR ORLANDO BOLÍVAR LEMUS acompañada de la decisión judicial proferida por el Juzgado Tercero (3) de Familia de Tunja el 26 de julio de 2022 mediante la cual se le otorga la custodia de la menor alimentaria a su progenitor; y en aras de no hacer gravosa la situación de la menor de edad involucrada en la Litis, se ordena;

Por secretaría efectúese la entrega de los dineros que por concepto de cuota alimentaria se encuentren depositados en la cuenta del Banco Agrario de este Despacho a órdenes del proceso de la referencia a partir de la fecha de la sentencia judicial que aprobó el acuerdo de custodia de la menor de edad alimentaria en cabeza del progenitor aquí alimentante, señor OSCAR ORLANDO BOLÍVAR LEMUS. **SECRETARÍA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

3.- En cuanto a la petición presentada por el señor ORCAR ORLANDO BOLÍVAR LEMUS denominada derecho de petición y, toda vez que la misma no es del resorte de este Despacho por cuanto versa sobre la decisión adoptada en providencia proferida por el Juzgado Tercero (3) de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad el 9 de junio de 2022, se ordena remitir la misma a dicha sede judicial para lo de su competencia. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL  
WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

25 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

ANML

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bdae8346e309fd374806eed5297c5ce356626f16868af4ea66abbca2dcc215**

Documento generado en 24/11/2022 04:22:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00330
Proceso	Sucesión
Cuaderno	06. Objeción a la Partición

Por economía procesal, atendiendo la refacción del trabajo de partición allegado al plenario por el partidor, Dr. GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES que obra en el archivo A171 aún sin estar en firme la providencia, por cuanto apenas en auto de esta misma fecha se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la orden de rehechura del trabajo partitivo, se ordena CORRER traslado, a las partes y sus apoderados por el término legal de cinco (5) días de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

Rememorándoles que, sobre el particular, el doctrinante PEDRO LAFONT PIANETTA, en su obra PROCESO SUCESORAL, Tomo II, Quinta Edición, 2019, página 196, señaló:

*“La partición refaccionada también debe ser objeto de traslado, dentro del cual se podrá igualmente formular objeciones. Sin embargo, esta nueva y segunda oportunidad para objetar no es idónea para formular nuevas objeciones de la partición inicial porque dicha oportunidad ya se encuentra precluida. No puede aprovecharse este último traslado para formular objeciones que debieron hacerse en el primero y en el caso de que ello ocurra, tal formulación sería extemporánea e ineficaz.*

*De otra parte, en dicho nuevo traslado solamente podrán formularse objeciones sobre la partición rehecha en lo concerniente a la refacción misma, esto es, en todo aquello que no coincida, altere o viole el auto que ordena la refacción. En otros términos, la objeción deberá versar sobre la inconformidad que surge entre la partición inicial y el auto de refacción con la partición objetada, como debió quedar con esta providencia judicial”. (Se resalta)*

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4)

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

25 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaría

ANML

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256aa2290fc5ba05c7f3c420c225bba3bfac5688cb866f34da741c3029be5b20**

Documento generado en 24/11/2022 04:22:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00330
Proceso	Sucesión
Cuaderno	06. Objeción a la Partición

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el abogado OSCAR MAURICIO DELGADO SÁNCHEZ (archivo A159) contra el numeral 3º del auto de fecha 23 de mayo de 2022 (archivo A121) por cuanto el mismo fue radicado en este Juzgado a través del medio digital el 5 de agosto de 2022.

Sin embargo, se le rememora al impugnante que, por auto del 1 de agosto de 2022 (archivo A149), el despacho efectuó pronunciamiento sobre el recurso de reposición interpuesto por el profesional del derecho, contra el auto aludido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

25 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaría

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8914ac89554b70a83132de059c190e62216cca89330e9cf9a5788eda83a96ff1**

Documento generado en 24/11/2022 04:22:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00330
Proceso	Sucesión
Cuaderno	06. Objeción a la Partición

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Como revisado el expediente se evidencia que el partidador designado en este asunto ya presentó el trabajo de partición del cual se dispuso su rehechura por auto del 1 de agosto de 2022 (archivo A154) incluso sin haber quedado aquel en firme como quiera que hasta ahora se está resolviendo el recurso interpuesto en auto de esta misma fecha; por lo anterior la petición de ampliación del término que obra en el archivo A160 se hace inane.

2.- Deniéguese por extemporánea la solicitud de suspensión de la partición del proceso de sucesión solicitada por el Dr. DARIO ENRIQUE BARRAGÁN CAMARGO (archivo A161) por cuanto no se ajusta a las precisas disposiciones contenidas en el artículo 516 del C.G. del P. ya que fue presentada con posterioridad al decreto de la partición.

3.- Respecto del escrito presentado por la Alcaldía Municipal de Nemocón (archivo A162) tenga en cuenta que en el auto remitido proferido el 10 de agosto del año en curso se dispuso concretamente frente a la petición remitida el 7 de junio de 2022 obrante en archivo A137 del expediente:

*“3.-No se accede a la solicitud obrante en el archivo A137, comoquiera que corresponde a los herederos reconocidos en representación de la mortuoria adelantar las diligencias ante la entidad correspondiente, tal como fue indicado en proveído de 27 de junio de 2019 (folio 290, archivo 03, cuaderno 01 Principal). **Notifíquese al peticionario por el medio más expedito. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**”*

Auto del 27 de junio de 2019 que dispuso:

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2019

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00330
Proceso	Sucesión

En cuanto a la solicitud que elevan el señor RENZO ALEXANDER SÁNCHEZ SABIO, Alcalde del municipio de Nemocon (folios 989 a 998) y la señora SANDRA MURCIA PARRA, Secretaria de Hacienda de la misma población (folios 1022 y 1023) a efectos que esta Juzgadora autorice la entrega de dineros al mencionado Alcalde para el pago de impuestos a cargo de la sucesión, habrá de DENEGARSE la petición puesto que corresponde a herederos reconocidos en representación de la mortuoria adelantar tales diligencias ante la entidad correspondiente.

A propósito del tema, tenemos que los abogados de los interesados reconocidos en este asunto solicitaron la entrega de dineros con el mismo fin (folios 860, 861 y 863); el Despacho mediante auto de enero 31 de 2019 los requirió para que informaran el monto y designaran a una persona para realizar el pago (folio 864); y el 15 de febrero de 2019 los representantes judiciales aportaron liquidación actualizada sin precisar un monto total y guardando silencio sobre la designación (folios 873 a 888), por lo que fueron conminados para ello en auto de abril 3 de 2019 (folio 892) sin que a la fecha se hayan pronunciado al respecto.

Y dado que la autoridad comisionada para adelantar las diligencias de secuestro en Nemocon es la Inspectoría de Policía y no la Secretaría de Hacienda se abstiene el Despacho de considerar las actas remitidas (folios 1016 a 1021).

NOTIFÍQUESE (4)

ANA MILENA TORO GOMEZ  
IUEZ

Remítase la presente providencia a la Secretaría de Hacienda de Nemocon al correo electrónico conforme petición obrante en archivo digital A162. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

4.- En cuanto a la solicitud de rechazo de la suspensión de la partición dentro del proceso de la referencia, presentada por el Dr. EDGAR FERNANDO GAITÁN GARZÓN (archivo A163-A164), estese a lo dispuesto en lo resuelto en el numeral 2º de esta providencia.

5.- Agregar a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada por el Dr. DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO (archivo A169) sobre sus dependientes judiciales.

6.- OFICIAR NUEVAMENTE al Juzgado PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA en los términos y para los fines indicados en el numeral 2º del auto del 1 de agosto de 2022 (archivo A153), específicamente para que indique clara y expresamente si lo que se requiere es poner a disposición de esa sede judicial los dineros embargados que se encuentran en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho, por cuenta de este proceso, en caso afirmativo, el monto que se debe convertir a ordenes ese juzgado.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK -VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Lo anterior, por cuanto, a diferencia de lo referido por el Juzgado en mención, las providencias por ellos citadas no contienen la orden que se echa de menos ya que, los únicos dineros respecto de los que se ordenó su embargo fueron de los frutos civiles de los bienes pertenecientes a la sucesión que recaude el secuestre designado por el Juzgado 16 de Familia de esta ciudad, y en el presente proceso existen dineros que no fueron recaudados por el auxiliar referido, sin que los demás dineros cuenten con cautela alguna ordenada por el estado judicial petente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

25 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

ANML

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0580325af22d4af7999c88ecd1da8190c9cc6d2d89598f1a537f54b2d949eb1**

Documento generado en 24/11/2022 04:23:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00330
Proceso	Sucesión
Cuaderno	06. Objeción a la Partición

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado EDGAR FERNANDO GAITAN GARZÓN (archivo A158) contra el auto de fecha 1 de agosto de 2022 (archivo A154) mediante el cual no se ordenó al partidor designado rehacer la partición.

**CONSIDERACIONES:**

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

Dicho recurso es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Al respecto el doctrinante HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO parte general, DUPRE EDITORES, 2017, indica:

*“Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que procesa a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no les es dable entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare no viable el recurso por ausencia de sustentación”.* (Se

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

resalta)

Vistos los argumentos del recurrente contra el auto objeto de censura, no se observa que se hayan indicado las razones por las cuales considera que la decisión tomada en la referida providencia se encuentra errada, sino que, por el contrario, se limitó a indicar “...con el objeto de evitar demoras posteriores, respecto de NUEVAS correcciones numéricas que puedan dilatar más el proceso de la referencia y se conceda un término prudencial para ello al PARTIDOR”.

Así las cosas, tenga en cuenta el recurrente que en la providencia impugnada el Despacho concedió al partidador el término prudencial de cinco (5) días contado a partir de la notificación del auto, a fin de rehacer el trabajo conforme a lo allí indicado.

En consecuencia, se mantendrá incólume el auto atacado, por encontrarse ajustado a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** incólume el auto de fecha 1 de agosto de 2022 (archivo A154), por estar ajustado a la ley.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

25 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaría

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366e4cf1e6e74cec942094830e927c0eade3528fc1ece6729ee826b5cb85aba3**

Documento generado en 24/11/2022 04:23:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00190
Proceso	Impugnación de paternidad
Cuaderno	Principal

1.- Respecto del escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandada descorre el traslado de la prueba de ADN presentada por la parte actora (archivo 29) refiriendo que en la página web del Instituto Nacional de Salud – IAN no se evidencia enlistado el laboratorio de paternidad que realizó la prueba de ADN cuyo traslado tuvo lugar por auto del 17 de agosto de 2022 (archivo 27), no puede perderse de vista que, de conformidad con el artículo 3o del decreto 2112 de 2003 en consonancia con el artículo 3 del Decreto 4738 de 2008 y el artículo 1 del Decreto 865 de 2013, la competencia de expedir la acreditación de los laboratorios para las pruebas de paternidad, para su respectivo desempeño, corresponde al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.

Así las cosas, consultada la página web del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC (<https://onac.org.co/certificados/10-LAB-011.pdf>), se pudo evidenciar que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNIDAD SOCIAL – FUNDEMOS IPS (laboratorio de paternidad que realizó la prueba de ADN que obra en el expediente), cuenta con la acreditación aludida, la cual como podemos ver a continuación se encuentra vigente;



Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con





**ONAC ACREDITA A:**  
**FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL – FUNDEMOS IPS**  
 860.050.914-0  
 Carrera 16 A # 79-94 Bogotá D.C., Colombia

La acreditación de este Organismo de Evaluación de la Conformidad se ha realizado con respecto a los requisitos especificados en la norma internacional.

**ISO/IEC 17025:2017**  
 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y de ensayo.

Esta Acreditación es aplicable al alcance establecido en el anexo de este certificado, identificado con el código:

10-LAB-011

Fecha publicación del Otorgamiento: 2010-11-03

Fecha de Renovación: 2018-11-03

Fecha publicación última actualización: 2022-05-27

Fecha de vencimiento: 2023-11-02

La vigencia de este certificado puede ser verificada en [onac.org.co/directorio-de-acreditados/buscador-por-organismo](https://onac.org.co/directorio-de-acreditados/buscador-por-organismo) o escaneando el código QR





Director Ejecutivo

Página 1 de 2    FR 353-03 V4 Aprobado 2021-09-01



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**ANEXO DEL CERTIFICADO**  
 FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION SOCIAL - FUNDEMOS IPS  
 10-LAB-011  
 ACREDITACION ISO/IEC 17025:2017  
 Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

SEDE	CÓDIGO SECTOR GENERAL	CÓDIGO SECTOR ESPECÍFICO	ENSAYO	TÉCNICA	SUSTANCIA, MATERIAL, ELEMENTO O PRODUCTO A ENSAYAR	INTERVALO DE MEDICIÓN	DOCUMENTO NORMATIVO
Laboratorio de Identificación Humana - Avenida Circunvalar # 60-00 Bloque B Oficina 105, Bogotá D.C., Colombia	L10	C32	Determinación de perfiles genéticos por ADN	Electroforesis capilar	ADN a partir de: - Sangre - Células bucales - Líquido amniótico - Restos óseos	STRs autosómicos - 29 marcadores y amelogenina  STRs del cromosoma Y - 23 marcadores	Procedimiento para aislamiento de ADN, LIH - PROC-004, V.2 de 2019-11-06  Procedimiento para PCR, LIH-PROC-005, V.2 de 2018-05-02  Procedimiento para POST-PCR, LIH-PROC-006, V.2 de 2019-10-22  Análisis de corridas electroforéticas, LIH-PROC-007, V.2 de 2018-05-09

Página 2 de 2  
 FR 353-03 V4 Aprobado 2021-09-01

Esta Acreditación está cubierta por los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral suscritos por ONAC con



Por lo brevemente expuesto, no le asiste razón al apoderado de la parte demandada al solicitar la nueva realización de la prueba de ADN pues sus argumentos no tienen la fuerza para desconocer la idoneidad de la prueba genética que reposa en el expediente y cuyo traslado quedó surtido en auto del 17 de agosto de 2022 (archivo 27), y menos aún se supeditan a las disposiciones contenidas en el artículo 386 del C.G. del P., pues allí no se precisaron los errores que consideraba se encontraban presentes en la prueba referenciada.

En consecuencia, el Despacho niega la solicitud de nuevo dictamen genético y ordena aprobar la prueba de ADN aportada con la demanda (folios 1-2 archivo 01).

2.- De otro lado, avizora el Despacho que no se ha efectuado el traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, por lo que se ordena a la Secretaría realizar el mismo de conformidad con el artículo 370 del C.G. del P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

25 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ANML

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0613febebf35233f5b080b1559f8ba00c96f9fdea3967c3c831991d4fad4631c**

Documento generado en 24/11/2022 04:23:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00388
<i>Proceso</i>	<i>adjudicación de Apoyo</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Visto el informe secretarial que antecede y que la visita social ordenada en auto del 3 de junio de 2022 ha sido agregada al proceso y corrido su traslado donde no hubo manifestación, es del caso requerir a la Personería de Bogotá para que se sirva allegar el informe de valoración de apoyos de la señora MARÍA CONCEPCIÓN BETANCOURT DE BARRERA.

Ahora bien, conforme al escrito de demanda y el auto admisorio de fecha 3 de junio de 2022, mediante el cual se ordenó a la parte demandante informara los datos de los familiares de la señora MARÍA CONCEPCIÓN BETANCOURT DE BARRERA, se encuentra que la carga impuesta no ha sido cumplida. Véase a numeral “segundo” del archivo digital (00.), que la demandante informa que el señor OSCAR JAVIER BARRERA BETANCOURT es hijo de la adulta mayor. Se DISPONE:

1.- REQUERIR a la Personería de Bogotá para que se sirva allegar a este Juzgado allegar el informe de valoración de apoyos de la señora MARÍA CONCEPCIÓN BETANCOURT DE BARRERA. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

2.- REQUERIR a la demandante para que en el término de CINCO (05) días suministre la información del señor OSCAR JAVIER BARRERA BETANCOURT y demás parientes de la persona sobre quien se adelante el presente tramite, esto es, sus nombres, parentesco, direcciones físicas y de correo electrónico y demás datos que permitan su ubicación, para que si a bien lo tienen se hagan participen del mismo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

25 de noviembre de 2022

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**

Secretaria

JJ.LS

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d274af7c2e2a3d3f3e68aabfc4364e7c46643155dc044b743e8d12c7c088b4**

Documento generado en 24/11/2022 04:23:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00395
Proceso	<i>Levantamiento afectación a vivienda familiar</i>
Cuaderno	<i>Principal</i>

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley que el demandado ALIRIO GARCÍA QUINTERO ha sido notificado personalmente conforme a los archivos digitales 12, 13, 14 y 15, quien en el término otorgado guardó silencio.

2.- Por lo anterior, el demandado se hace acreedor de la sanción que prescribe el art. 97 del C.G.P., es decir, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, que para el presente asunto es el contenido en el numeral 10.

3.- Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., y como quiera que en este asunto se debe efectuar audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

- PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No contestó demanda.

4.- En firme la presente providencia regrese el expediente al despacho para resolver de fondo. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

25 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593ee53d7eeb65d1c4ef8f0a5ddb5525e3502f2acd44c2cb947f35976ed31b9**

Documento generado en 24/11/2022 04:23:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00400
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Cuaderno	Principal

Visto el informe secretarial que antecede, la aclaración solicitada del archivo digital número 14 y la constancia del archivo digital número 16 se pone en conocimiento el informe de visita social (archivo digital 15) por el término de tres (3) días.

De otro lado no se evidencia la valoración de apoyos ordenada a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ y tampoco reposa manifestación alguna de la demandante en la que se asuma de forma privada la elaboración de la valoración de apoyos, por lo cual, se requiere a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, para que se sirva remitir la valoración de apoyos practicada a la señora AMALIA DIAZ MARTÍNEZ. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

25 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaría

J.J.L.S.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6843ed68c13d0d3a6afdfb8c827f7d12fb92f0adf60a414202052c323fc19601**

Documento generado en 24/11/2022 04:23:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00510
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley y como quiera que el inciso 1° del art. 430 del C. G. del P. establece que: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MARIA ALEJANDRA GOMEZ PIRACON** representada por su progenitora **DIANA MARCELA PIRACON ROMERO** contra **JUAN CAMILO GOMEZ SHOOL**:

1.- Por la suma total de \$ 9.859.667,52 pesos discriminada de la siguiente manera:

Por la suma de \$ 139.500 pesos, que corresponde al saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de junio de 2017.

Por la suma de \$ 86.475 pesos, que corresponde al saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de julio de 2017.

Por la suma de \$ 91.475 pesos, que corresponde al saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de agosto de 2017.

Por la suma de \$ 116.475 pesos, que corresponde al saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de septiembre de 2017.

Por la suma de \$ 250.000 pesos, que corresponde al valor de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de octubre de 2017.

Por la suma de \$ 141.175 pesos, que corresponde al saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de febrero de 2018.

Por la suma de \$ 10.687 pesos, que corresponde al saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de mayo de 2018.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por la suma de \$ 173.483 pesos, que corresponde al saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de junio de 2018.

Por la suma de \$ 206.487 pesos, que corresponde al saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de agosto de 2018.

Por la suma de \$ 204.387 pesos, que corresponde al saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de septiembre de 2018.

Por la suma de \$ 188.387 pesos, que corresponde al saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de octubre de 2018.

Por la suma de \$ 260.225 pesos, que corresponde al valor de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de noviembre de 2018.

Por la suma de \$ 260.225 pesos, que corresponde al valor de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de diciembre de 2018.

Por la suma de \$ 268.500,16 pesos, que corresponde al valor de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de febrero de 2019.

Por la suma de \$ 247.881 pesos, que corresponde al saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de marzo de 2019.

Por la suma de \$ 20.956 pesos, que corresponde al saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de abril de 2019.

Por la suma de \$ 192.406 pesos, que corresponde al saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de mayo de 2019.

Por la suma de \$ 268.500,16 pesos, que corresponde al valor de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de junio de 2019.

Por la suma de \$ 278.703,16 pesos, que corresponde al valor de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de enero de 2020.

Por la suma de \$ 278.703,16 pesos, que corresponde al valor de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de febrero de 2020.

---

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por la suma de \$ 1.025.930 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado por los meses de marzo a diciembre del año 2020, cada uno por un valor de \$ 102.593 pesos.

Por la suma de \$ 53.190 pesos, que corresponde al saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de enero de 2021.

Por la suma de \$ 986.160 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado por los meses de febrero a noviembre del año 2021, cada uno por un valor de \$ 98.616 pesos.

Por la suma de \$ 161.366 pesos, que corresponde al saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de diciembre de 2021.

Por la suma de \$ 299.105,58 pesos, que corresponde al valor de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de enero de 2022.

Por la suma de \$ 250.381 pesos, que corresponde al saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de febrero de 2022.

Por la suma de \$ 299.105,58 pesos, que corresponde al valor de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de marzo de 2022.

Por la suma de \$ 299.105,58 pesos, que corresponde al valor de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de abril de 2022.

Por la suma de \$ 299.105,58 pesos, que corresponde al valor de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de mayo de 2022.

Por la suma de \$ 268.105 pesos, que corresponde al saldo de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de junio de 2022.

Por la suma de \$ 299.105,58 pesos, que corresponde al valor de la cuota alimentaria dejado de cancelar por el demandado por el mes de julio de 2022.

Por la suma de \$ 97.162 pesos, pesos que corresponde al 50% del valor por gastos educativos – matrícula, dejado de cancelar por el demandado por el mes de noviembre del año 2018.

---

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por la suma de \$ 7.068 pesos, pesos que corresponde saldo faltante del 50% del valor por gastos educativos - libros, dejado de cancelar por el demandado por el mes de febrero del año 2019.

Por la suma de \$ 41.406 pesos, pesos que corresponde al 50% del valor por gastos educativos – pensión, dejado de cancelar por el demandado por el mes de febrero del año 2019.

Por la suma de \$ 92.500 pesos, pesos que corresponde al 50% del valor por gastos educativos – ruta escolar, dejado de cancelar por el demandado por el mes de junio del año 2019.

Por la suma de \$ 41.406 pesos, pesos que corresponde al 50% del valor por gastos educativos – pensión, dejado de cancelar por el demandado por el mes de junio del año 2019.

Por la suma de \$ 21.500 pesos, pesos que corresponde al 50% del valor por gastos educativos – seguro estudiantil, dejado de cancelar por el demandado por el mes de octubre del año 2019.

Por la suma de \$ 156.350 pesos, pesos que corresponde al 50% del valor por gastos educativos – matrícula estudiantil, dejado de cancelar por el demandado por el mes de diciembre del año 2019.

Por la suma de \$ 219.890 pesos, pesos que corresponde saldo faltante del 50% del valor por gastos educativos – uniformes escolares, dejado de cancelar por el demandado por el mes de enero del año 2020.

Por la suma de \$ 349.884 pesos, pesos que corresponde al 50% del valor por gastos educativos – útiles escolares y libros, dejado de cancelar por el demandado por el mes de febrero del año 2020.

Por la suma de \$ 10.290 pesos, pesos que corresponde saldo faltante del 50% del valor por gastos educativos – zapatos escolares, dejado de cancelar por el demandado por el mes de febrero del año 2020.

Por la suma de \$ 35.800 pesos, pesos que corresponde al 50% del valor por gastos educativos – medias escolares, dejado de cancelar por el demandado por el mes de febrero del año 2020.

---

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por la suma de \$ 97.221 pesos, pesos que corresponde saldo faltante del 50% del valor por gastos educativos – uniformes escolares, dejado de cancelar por el demandado por el mes de enero del año 2022.

Por la suma de \$ 50.000 pesos, pesos que corresponde al 50% del valor por gastos educativos – pensión, dejado de cancelar por el demandado por el mes de marzo del año 2022.

Por la suma de \$ 99.000 pesos, pesos que corresponde al 50% del valor por gastos educativos – ruta escolar, dejado de cancelar por el demandado por el mes de marzo del año 2022.

Por la suma de \$ 50.000 pesos, pesos que corresponde al 50% del valor por gastos educativos – pensión, dejado de cancelar por el demandado por el mes de abril del año 2022.

Por la suma de \$ 99.000 pesos, pesos que corresponde al 50% del valor por gastos educativos – ruta escolar, dejado de cancelar por el demandado por el mes de abril del año 2022.

Por la suma de \$ 74.400 pesos, pesos que corresponde saldo faltante del 50% del valor por gastos educativos – pensión, dejado de cancelar por el demandado por el mes de mayo del año 2022.

Por la suma de \$ 99.000 pesos, pesos que corresponde al 50% del valor por gastos educativos – ruta escolar, dejado de cancelar por el demandado por el mes de mayo del año 2022.

Por la suma de \$ 57.500 pesos, pesos que corresponde saldo faltante del 50% del valor por gastos de salud no POS – oftalmología, dejado de cancelar por el demandado por el mes de marzo del año 2022.

Por la suma de \$ 200.000 pesos, pesos que corresponde al 50% del valor por gastos de salud no POS – ortodoncia, dejado de cancelar por el demandado por el mes de marzo del año 2022.

---

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por la suma de \$ 35.000 pesos, pesos que corresponde saldo faltante del 50% del valor por gastos de salud no POS – cirugía odontológica, dejado de cancelar por el demandado por el mes de abril del año 2022.

2.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.

3.- Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

4.- Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

5- NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 en concordancia con el artículo 291 del C. G. del P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación (arts. 431 y 442 del C. G. del P.).

6.- Se reconoce personería jurídica al abogado LEONARDO CASTAÑEDA JIMENEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

25 de noviembre de 2022

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaría

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10bf42e12d473b8577d3158572567b079e0d3e59046b51423fa3f4bc9b3941b**

Documento generado en 24/11/2022 04:22:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00565
Proceso	Permiso de Salida del país
Cuaderno	Principal

Por subsanarse en término y reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS instaurada a través de apoderado judicial por MONICA BARRERA OCHOA en representación de sus hijos menores de edad JOSUÉ RODELO BARRERA y MAITÉ RODELO BARRERA contra MILTON ANTONIO RODELO JIMÉNEZ.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 390 y siguientes del C. G. del P.

3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, quién deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para los fines pertinentes.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaria del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

5- Notifíquese al Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos a este despacho.

**SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

6.- Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA CAMARGO QUIROGA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**25 de noviembre de 2022**

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f660d7a43efb5d79b0731b69cca873164607efa41ecb5454439eac6cce36c2b1**

Documento generado en 24/11/2022 04:23:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00619
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley y como quiera que el inciso 1° del art. 430 del C. G. del P. establece que: “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MARIA VALENTINA ALARCON BARRETO** representada por su progenitora **GRACIELA BARRETO SANCHEZ** contra **JUAN CAMILO ALARCON IBAÑEZ**:

1.- Por la suma total de \$ 12.150.426,70 pesos discriminada de la siguiente manera:

Por la suma de \$ 299.561,93 pesos, que corresponde a la cuota alimentaria dejada de cancelar por el demandado por el mes de diciembre de 2019.

Por la suma de \$ 3.731.343,34 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado por los meses de enero a diciembre del año 2020, cada una por un valor de \$ 310.945,28 pesos.

Por la suma de \$ 3.791.417,97 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado por los meses de enero a diciembre del año 2021, cada una por un valor de \$ 315.951,50 pesos.

Por la suma de \$ 3.337.079,72 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado por los meses de enero a octubre del año 2022, cada una por un valor de \$ 333.707,97 pesos.

Por la suma de \$ 136.164,51 pesos que corresponde al valor adeudado por concepto de vestuario por el mes de diciembre del año 2019.

Por la suma de \$ 424.016,29 pesos que corresponde al valor adeudado por concepto de vestuario por el mes de diciembre(x3) del año 2020, cada uno por un valor de \$141.338,76 pesos.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por la suma de \$ 430.842,95 pesos que corresponde al valor adeudado por concepto de vestuario por el mes de diciembre(x3) del año 2021, cada uno por un valor de \$143.614,32 pesos.

2.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.

3.- Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

4.- Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

5- NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 en concordancia con el artículo 291 del C. G. del P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación (arts. 431 y 442 del C. G. del P.).

6.- No se libra mandamiento de pago por las sumas solicitadas en la demanda, toda vez que los incrementos a las cuotas alimentarias y de vestuario acorde al IPC no se aplicaron en debida forma, así mismo, se pretenden ejecutar cuotas alimentarias y de vestuario no causadas.

7.- Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS FRANCISCO CRISTANCHO CELY como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AM.

---

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

25 de noviembre de 2022

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**

Secretaría

---

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ce120437691e588ba2c3951d897aa0d82f50398131bc933041683020afad40**

Documento generado en 24/11/2022 04:22:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00665
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Por subsanarse en debida forma y reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del C. G. del P.
- 2.- Declárese abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN VICENTE CANO GAITAN.
- 3.- Emplácese a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P., para tal fin, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 4.- Ordenar la elaboración de los correspondientes inventarios y avalúos.
- 5.- Reconocer el interés que les asiste para intervenir en el presente mortis causa JUAN VICENTE CANO PARRA en calidad de hijo del causante JUAN VICENTE CANO GAITAN, quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 488 del C.G del P.
- 6.- Ordenar el registro del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 490 del C. G. del P. (Acuerdo PSAA-14-10118 del C. S. de la J.).
- 7.- Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, conforme con lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C. G. del P. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.**
- 8.- Reconocer como apoderado judicial de la parte interesada anteriormente reconocida, al abogado HECTOR HUGO CHACON PAEZ, en los términos y para los fines del

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

25 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31ce717e5e8412be9f4cd9a8996f49b43ef60589f3e69167412c44a11a2d10a**

Documento generado en 24/11/2022 04:22:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00705
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del C. G. del P.
- 2.- Declárese abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN INTESTADA del causante **GABRIEL ENRIQUE SALCEDO ROJAS**.
- 3.- Emplácese a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P., para tal fin, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 4.- Ordenar la elaboración de los correspondientes inventarios y avalúos.
- 5.- Reconocer el interés que les asiste para intervenir en el presente mortis causa a **ERNA PATRICIA SALCEDO BASTO** en calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 6.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del C. G. del P. frente al requerimiento que debe realizarse al señor **ERWIN ENRIQUE SALCEDO BASTO** en calidad de hijo del causante, acredite tal calidad aportando el respectivo registro civil de nacimiento.

El anterior registro civil de nacimiento debe contener el correspondiente reconocimiento por el causante como hijo suyo o con la nota marginal de reconocimiento de paternidad proveniente del causante, al tenor de las formas de reconocimiento establecidas en el art. 2° de la ley 45 de 1936 modificado por el art. 1° de la ley 75 de 1968, de lo contrario deberá aportarse copia auténtica del registro civil del matrimonio de los progenitores a fin de demostrar que el inscrito haya sido procreado y nacido dentro de dicho matrimonio para

---

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK -VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

que de esta forma pueda pregonarse la calidad de hijo legítimo a voces del artículo 213 del C. C.

7.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del C. G. del P. frente al requerimiento que debe realizarse a la señora **FANNY BASTO DE SALCEDO** en calidad de cónyuge superviviente del causante, acredite tal calidad aportando el respectivo registro civil de matrimonio.

8.- Ordenar el registro del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 490 del C. G. del P. (Acuerdo PSAA-14-10118 del C. S. de la J.).

9.- Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, conforme con lo expuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 490 del C. G. del P.  
**OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.**

10.- Reconocer como apoderado judicial de las partes interesadas anteriormente reconocidas, al abogado **IGNACIO AREVALO BUITRAGO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**25 de noviembre de 2022**

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**

Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a64ca480500d7749ad6fb48724f3e3491e24ebf199b9ceee2cbb85428563118**

Documento generado en 24/11/2022 04:22:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00750
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del C. G. del P.
- 2.- Declárese abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ETELVINA MUÑOZ DE MUÑOZ.
- 3.- Emplácese a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P., para tal fin, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 4.- Ordenar la elaboración de los correspondientes inventarios y avalúos.
- 5.- Reconocer el interés que les asiste para intervenir en el presente mortis causa a PAULINA MUÑOZ MUÑOZ y YOLANDA MUÑOZ MUÑOZ en calidad de hijas de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 6.- Igualmente, por encontrarse acreditado que JOSEFINA MUÑOZ MUÑOZ, SOLY MUÑOZ MUÑOZ, JORGE MUÑOZ MUÑOZ, JACOBO MUÑOZ MUÑOZ, JOSE ARTURO MUÑOZ MUÑOZ y JOSE GIRALDO MUÑOZ MUÑOZ son hijos de la causante, se le requiere para que, conforme a lo disponen los art. 490 del C.G.P en concordancia con el 1289 del C.C. en el término de 20 días prorrogable por otro igual, manifieste si acepta la herencia con beneficio de inventario, lo que deberá hacer a través de apoderado judicial conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P. Notifíquese personalmente conforme a lo dispuesto en los art 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 7.- Ordenar el registro del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Proceso

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de Sucesión, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 490 del C. G. del P. (Acuerdo PSAA-14-10118 del C. S. de la J.).

8.- Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, conforme con lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C. G. del P. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.**

9.- Reconocer como apoderado judicial de las partes interesadas anteriormente reconocidas, al abogado **JOSÉ UBER RIVERA VARGAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**25 de noviembre de 2022**

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb60dc49301a0647ffdda254348ad4bde352cb7fa134eab9994c2b259018f9fe**

Documento generado en 24/11/2022 04:22:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00767
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Por subsanarse en debida forma y reunir los requisitos de Ley se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del C. G. del P.
- 2.- Declárese abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ISABEL DIAZ DE LOPEZ.
- 3.- Emplácese a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P., para tal fin, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 4.- Ordenar la elaboración de los correspondientes inventarios y avalúos.
- 5.- Reconocer el interés que les asiste para intervenir en el presente mortis causa NELLY ALBA LOPEZ DE HERRERA, ELIZABETH LOPEZ DIAZ y GLADYS MARIA DE LA PAZ LOPEZ DIAZ en calidad de hijas de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 6.- Igualmente, por encontrarse acreditado que NANCY STELLA LOPEZ DIAZ es hija de la causante, se le requiere para que, conforme a lo disponen los art. 490 y 492 del C.G.P en concordancia con el 1289 del C.C. en el término de 20 días prorrogable por otro igual, manifieste si acepta la herencia con beneficio de inventario, lo que deberá hacer a través de apoderado judicial conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P. Notifíquese personalmente conforme a lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 7.- Ordenar el registro del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 490 del C. G. del P. (Acuerdo

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PSAA-14-10118 del C. S. de la J.).

8.- Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, conforme con lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C. G. del P.  
**OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.**

9.- Reconocer como apoderada judicial de la parte interesada anteriormente reconocida, al abogado **LUIS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**25 de noviembre de 2022**

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d692cfd90ba305faddfe1964dbe60c660a3ff3668777cc0e7ebc55af50326c6**

Documento generado en 24/11/2022 04:22:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00768
Proceso	C.E.C.M.C
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por MARIA GLADYS ACOSTA TRIVIÑO contra GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ URREGO.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, quién deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para para los fines legales pertinentes.
- 4.- Notifíquese de manera personal a la parte demandada, según lo establecido en los art. 291 y 292 del C.G.P.
- 5.- Notificar a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 6.- Reconocer personería jurídica al abogado HAROLD GIOVANNY URRIAGO GOMEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

25 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5611b09ebf23161b15312bd3b02805b2be0140198e71c2f457293c43a15f81d1**

Documento generado en 24/11/2022 04:22:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**